

## Resolución Ejecutiva Regional

N° 0458 - 2025-GRH/GR

Huánuco, 27 AGO. 2025

### VISTO:

El Memorandum N° 001454-2025-GRH-GRA de fecha 13 de agosto de 2025 de la Gerencia Regional de Administración; Informe Técnico N° 066-2025-GRH-GRA/SGA de fecha 13 de agosto de 2025, de la Sub Gerencia de Abastecimiento; el Informe Legal N° 000826-2025-GRH-GRAJ de fecha 27 de setiembre de 2025 de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, tramitados a través del SGD Doc. Reg. **06246384** Exp. Reg. **03555844**, y demás antecedentes;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 – Ley de la Reforma Constitucional, concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, refiere que, Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, en concordancia con el precepto Constitucional indicado, el artículo 8° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, establece que: "*La Autonomía es el Derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)*"; en tal sentido, el artículo 9.2 del mismo cuerpo normativo señala que: "*La Autonomía Administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad*";

Que, asimismo, debe indicarse que la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que dispone que "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*";

La Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, establecen las reglas y parámetros legales que deberán considerar las entidades referidas en el artículo 3 de la citada Ley, a efectos de efectivizar la contratación oportuna de bienes, servicios y obras; asimismo, regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, con fecha 29 de mayo de 2025 el Gobierno Regional de Huánuco, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública Abreviada de Obras N° 04-2025-GRH/C-1 para la contratación de la ejecución de la obra: "**CREACIÓN DEL SERVICIO DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN LA PLAZA DE ARMAS DE**

**CHAVINILLO DEL DISTRITO DE CHAVINILLO PROVINCIA DE YAROWILCA – DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO” – CUI: 2472390.** En ese contexto el Comité a cargo del referido procedimiento de selección otorgó la Buena Pro al **CONSORCIO PLAZA YAROWILCA** el 25 de junio de 2025;

Que, mediante Informe Técnico N° 066-2025-GRH-GRA/SGA de fecha 13 de agosto de 2025, la Sub Gerencia de Abastecimiento, emite su pronunciamiento respecto a la nulidad del procedimiento de selección de la licitación pública abreviada de obras N° 04-2025-GRH/C-1, bajo la evaluación y análisis siguiente:

### 3. ANÁLISIS

3.1. Al respecto, el literal b) del numeral 70.2 del artículo 70 de la Ley General de Contrataciones Públicas establece que:

La autoridad de la gestión administrativa, de oficio, hasta el otorgamiento de la buena pro, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. Luego del otorgamiento de la buena pro, la autoridad de la gestión administrativa solo puede declarar la nulidad del procedimiento de selección de configurarse alguno de los siguientes supuestos:

1. Por haber advertido un vicio trascendente y que la entidad contratante que considere puede afectar la finalidad de la contratación.
2. Por encontrarse el adjudicatario impedido de contratar.

En ese sentido, conforme a lo Establecido en el **Informe Legal N° 729-2025-GRH/GRAJ**, menciona que: la Dependencia Encargada de las Contrataciones de la Entidad, es responsable de la información y documentos que adjunta, donde se advierte que, en el procedimiento de selección en referencia, **se habría advertido un vicio trascendente que podría afectar la finalidad de la contratación, al existir irregularidades en los documentos presentados por CONSORCIO PLAZA YAROWILCA**, que comprometen la transparencia y la integridad del proceso de selección, afectando los principios fundamentales de la Ley General de Contrataciones Públicas, conforme a la información proporcionada por dicha dependencia.

Según a lo establecido en la normativa de contrataciones públicas, se establece que, la nulidad constituye una herramienta que permite sanear el vicio advertido en el procedimiento de selección, cuando durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones públicas, que determina la invalidez del acto realizado. En efecto, la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación. Esto con el propósito de lograr un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones. De la misma manera, corresponde la determinación del deslinde de responsabilidades por los hechos advertidos conforme así lo dispone el numeral 70.3 del artículo 70 de la Ley

En ese sentido, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica opinó que: Se proceda a **DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO** del procedimiento de selección de **Licitación Pública Abreviada de Obras N° 04-2025-GRH/C-1**, cuyo objeto es la contratación para la ejecución de la obra: **“CREACIÓN DEL SERVICIO DE ESPACIOS**

**PÚBLICOS URBANOS EN LA PLAZA DE ARMAS DE CHAVINILLO DEL DISTRITO DE CHAVINILLO PROVINCIA DE YAROWILCA – DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO” – CUI: 2472390**, en consecuencia, **RETROTRAER** el procedimiento de selección antes citado hasta la **etapa de apertura electrónica, evaluación y otorgamiento de la buena pro**, conforme a los considerandos expuestos en el presente informe legal.



En mérito a ello, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 424-2025-GRH/GR** de fecha 08 de agosto del 2025 y publicada en mismo día en el SEACE, la Gobernación Regional de la Entidad, concluyó resolver **Declarar la Nulidad de Oficio** del Procedimiento de selección Licitación Pública Abreviada N° 004-2025-GRH/C – PRIMERA CONVOCATORIA, cuyo objeto de convocatoria es la ejecución de la EJECUCIÓN DE LA OBRA “CREACION DEL SERVICIO DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN LA PLAZA DE ARMAS DE CHAVINILLO DEL DISTRITO DE CHAVINILLO PROVINCIA DE YAROWILCA - DEPARTAMENTO DE HUANUCO” CUI: 2472390, retro trayéndose hasta la etapa de apertura electrónica, evaluación y otorgamiento de la buena pro.



Finalmente, al haberse advertido un vicio trascendente que la entidad considera que puede afectar la finalidad de la contratación, **al existir irregularidades en los documentos presentados por CONSORCIO PLAZA YAROWILCA**, toda vez que la falsedad e inexactitud de los documentos presentados por el postor afectan gravemente la integridad, y comprometen la transparencia del proceso de selección, afectando los principios fundamentales de la Ley General de Contrataciones Públicas, **corresponde iniciar con los trámites correspondientes para proceder con las sanciones que corresponden al CONSORCIO PLAZA YAROWILCA** conforme a lo establecido en los artículos 87, 88 y 88 de la Ley General de Contrataciones Públicas.

3.2. A través de CARTA N° 037-2025-REEMP.ASOCIADOS/LEG de fecha 22 de julio de 2025, el participante inscrito REEMP ASOCIADOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con RUC N° 20600163796, solicitó la nulidad del procedimiento de selección **Licitación Pública Abreviada N° 004-2025-GRH/C, relacionada con la EJECUCIÓN DE LA OBRA “CREACION DEL SERVICIO DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN LA PLAZA DE ARMAS DE CHAVINILLO DEL DISTRITO DE CHAVINILLO PROVINCIA DE YAROWILCA - DEPARTAMENTO DE HUANUCO” CUI: 2472390**, por la causal de contravención de las normas legales.



– De acuerdo con lo señalado en la mencionada CARTA N° 037-2025-REEMP.ASOCIADOS/LEG, se menciona que las Bases Estándar para Licitación Pública Abreviada de Obras establece como requisito para la experiencia del postor en la especialidad lo siguiente:



**A. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**

Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR EL MONTO DE FACTURACION NO MAYOR A UNA VEZ LA CUANTÍA DEL COMPONENTE DE OBRA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN O DEL ÍTEM CORRESPONDIENTE] en la ejecución de obras en la especialidad y las subespecialidades correspondientes durante los veinte años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, que se computan desde la suscripción del acta de recepción de obra.



Se considera la siguiente especialidad y subespecialidades como experiencia del postor

[CONSIGNAR LA SUBESPECIALIDAD Y SUPESPECIALIDADES CORRESPONDIENTES QUE SE CONSIDERARÁN PARA ACREDITAR EL REQUISITO DE EXPERIENCIA]

Importante para la entidad contratante

- Las especialidades y subespecialidades deben consignarse conforme al artículo 157 del Reglamento y el correspondiente listado aprobado por la DGA
- Al consignar alguna subespecialidad, esta incluye todas las tipologías relacionadas conforme al correspondiente listado aprobado por la DGA. En caso se requiera incluir una tipología aún debe precisarse específicamente en las Bases que tipologías afines se consideraran las cuales necesariamente deberán estar relacionadas con la subespecialidad respectiva y las tipologías de ésta.



Sin embargo, de la revisión de en el literal A "Experiencia del Postor en la Especialidad", numeral 44.1 "Requisitos de Calificación Obligatorios" – Requerimiento del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se estableció lo siguiente:

**10. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN**

**44.1 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN OBLIGATORIOS**

**A. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**

Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA VEZ LA CUANTÍA DEL COMPONENTE DE OBRA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, en la ejecución de obras en la especialidad y las subespecialidades correspondientes durante los veinte años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, que se computan desde la suscripción del acta de recepción de obra.



Se considera la siguiente especialidad y subespecialidades como experiencia del postor.

**"CONSTRUCCIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O REFACCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN Y/O CREACIÓN DE ESPACIOS PUBLICOS Y RECREACIONALES, TALES COMO PLAZAS Y/O PARQUES".**

Sin embargo, para la presente contratación se estableció como:

- Especialidad: EDIFICACIONES Y A FINES,
- Sub especialidad: ESPACIOS PÚBLICOS Y RECREACIONALES
- Tipología: PARQUES, ESPACIOS PUBLICOS PARA ESPARCIMIENTO Y RECREACIÓN

Tal como se detalla a continuación:



|   |   |
|---|---|
| Ubicación   | Localidad: PLAZA DE ARMAS DE CHAVINILLO<br>Distrito: CHAVINILLO<br>Provincia: YAROWILCA<br>Departamento: HUÁNUCO                      |
| Especialidad  | EDIFICACIONES Y AFINES  |
| Subespecialidad   | ESPACIOS PÚBLICOS Y RECREACIONALES  |
| Tipología   | PARQUES, ESPACIOS PUBLICOS PARA ESPARCIMIENTO Y RECREACIÓN  |
| Documento y fecha de actualización del expediente técnico, de corresponder  | RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 0457-2021-MDY/A (aprobación 30/12/2021)<br>RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 097-2025-MDY/A (aprobación 17/03/2025) |
| Tipo y número del procedimiento de selección que se convocó para la elaboración del expediente técnico, de corresponder | No corresponde.   |



- Al respecto, teniendo en cuenta al INFORME DE SUPERVISIÓN DE OFICIO N° D000297- 2025-OECE-SDPC, el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes, mediante acciones de supervisión programada menciona con respecto a la experiencia del postor en la especialidad que:

El artículo 55 del Reglamento dispone que, las bases integradas contienen las reglas del procedimiento de selección y son elaboradas por el oficial de compra o el comité o la DEC según corresponda, debiendo utilizar obligatoriamente los documentos estándar que aprueba la Dirección General de Abastecimiento, ello en observancia de las disposiciones establecidas por la normativa de contratación pública.

Mediante la Resolución Directoral N° 0016-2025-EF/54.01, se aprobó el "Listado de subespecialidades y tipologías de obras y consultorías de obras", que describen los tipos de obra y consultoría de obra que componen las especialidades señaladas en el artículo 157 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, para su aplicación conforme a la normativa de contratación pública.

En relación con ello, las Bases estándar establece como requisitos para la experiencia del postor en la especialidad, lo siguiente:

**A. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**

Requisitos

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR EL MONTO DE FACTURACIÓN NO MAYOR A UNA VEZ LA CUANTIA DEL COMPONENTE DE OBRA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN O DEL ÍTEM CORRESPONDIENTE], en la ejecución de obras en la especialidad y las subespecialidades correspondientes durante los veinte años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, que se computan desde la suscripción del acta de recepción de obra

Se considera la siguiente especialidad y subespecialidades como experiencia del postor

[CONSIGNAR LA SUBESPECIALIDAD Y SUBESPECIALIDADES CORRESPONDIENTES QUE SE CONSIDERARÁN PARA ACREDITAR EL REQUISITO DE EXPERIENCIA]

Importante para la entidad contratante

Las especialidades y subespecialidades deben consignarse conforme al artículo 157 del Reglamento y el correspondiente listado aprobado por la DGA

Al consignar alguna subespecialidad, esta incluye todas las tipologías relacionadas conforme al correspondiente listado aprobado por la DGA. En caso se requiera incluir una tipología afín, debe precisarse específicamente en las Bases que tipologías afines se considerarán, las cuales necesariamente deberán estar relacionadas con la subespecialidad respectiva y las tipologías listadas.

Ahora bien, para el presente caso, de la revisión del literal B.2 "Experiencia del personal clave" correspondiente al numeral 3.4.1 "Requisitos de calificación obligatorios", del Capítulo III de los términos de referencia el cual forma parte de la sección específica de las Bases integradas, se advierte lo siguiente:

**A. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**

Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 21,004 460.04 (veintiún millones cuarenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta con 84/100 soles) en la ejecución de obras de la especialidad y sus subespecialidades correspondientes durante los veinte años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, que se computan desde la suscripción del acta de recepción de obra.

Además debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 400,000.00 (Cuatrocientos Mil con 00/100 soles) del componente Bases del procedimiento de selección, en la ejecución de consultoría de obras de la especialidad y sus subespecialidades durante los veinte años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, que se computan desde la conformidad de la prestación.

Se considera la siguiente especialidad y subespecialidades como experiencia del postor:

**"CONSTRUCCIÓN Y/O CREACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACIÓN Y/O RECUPERACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O REHABILITACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS Y RECREACIONALES CORRESPONDIENTES A PARQUES, PLAZAS, CENTROS DE ESPACIAMENTOS O RECREACIONES O DEPORTIVOS, ALAMEDAS Y EDIFICACIONES URBANAS"**

Es preciso señalar que, en el numeral 2 "Descripción general" del Capítulo III de la sección específica de las Bases integradas, respecto a la especialidad, subespecialidad y tipología, la Entidad ha consignado la siguiente información:

|                 |  |
|-----------------|--|
| Especialidad    | EDIFICACIONES Y AFINES                                     |
| Subespecialidad | Espacios públicos y recreacionales                         |
| Tipología       | Parques, espacios Públicos para esparcimiento y recreación |

En ese sentido, el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes advirtió que la información consignada para la experiencia del postor en la especialidad no es congruente con los lineamientos señalados en las Bases Estándar, toda vez que, estas señalan como requisito: **CONSIGNAR LA ESPECIALIDAD Y SUPESPECIALIDADES CORRESPONDIENTES QUE SE CONSIDERARÁN PARA ACREDITAR EL REQUISITO DE EXPERIENCIA.**

Por consiguiente, el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes concluyó que corresponde a la Autoridad de la Gestión Administrativa, **declarar la nulidad** del presente procedimiento de selección (**Licitación Pública Abreviada N° 24-2025-GRH/C- 1**) conforme a los alcances del artículo 70 de la Ley, de modo que aquél se **retrotraiga a la etapa de la "Convocatoria"**, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con los lineamientos previstos en la normativa vigente.

Finalmente, mediante INFORME N° 400-2025-GRH-GRI/SGGOS-AAGM el área usuaria, como área técnica y formuladora del requerimiento, remite su opinión sobre nulidad del procedimiento de selección concluyendo que:

Las especialidades y subespecialidades deben consignarse conforme al artículo 157 del Reglamento y el correspondiente listado aprobado por la DGA. Mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0016-2025-EF/54.01.

Se recomienda retrotraer el procedimiento de selección hasta la etapa en que se cometió el vicio, eso es, a la ETAPA DE CONVOCATORIA.

En ese sentido, teniendo en consideración a lo mencionado en los antecedentes, al informe de supervisión del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes, y a los párrafos precedentes del presente informe, corresponde declarar la **Nulidad** del procedimiento de selección **Pública Abreviada N° 004-2025-GRH/C – PRIMERA CONVOCATORIA**, cuyo objeto de convocatoria es la ejecución de la **EJECUCIÓN DE LA OBRA "CREACION DEL SERVICIO DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN LA PLAZA DE ARMAS DE CHAVINILLO DEL DISTRITO DE CHAVINILLO PROVINCIA DE YAROWILCA – DEPARTAMENTO DE HUANUCO"** CUI: 2472390, y retrotraerlo hasta la etapa de la convocatoria, a fin de corregir las trasgresiones advertidas en el presente informe, para que los actos subsiguientes se realicen de acuerdo con los lineamientos previstos en la normativa vigente.



#### 4. CONCLUSIONES

4.1. Al haberse advertido un vicio trascendente que la entidad considera que puede afectar la finalidad de la contratación, **al existir irregularidades en los documentos presentados por CONSORCIO PLAZA YAROWILCA**, toda vez que la falsedad e inexactitud de los documentos presentados por el postor afectan gravemente la integridad, y comprometen la transparencia del proceso de selección, afectando los principios fundamentales de la Ley General de Contrataciones Públicas, **corresponde iniciar con los trámites correspondientes para proceder con las sanciones que corresponden al CONSORCIO PLAZA YAROWILCA** conforme a lo establecido en los artículos 87, 88 y 88 de la Ley General de Contrataciones Públicas.



4.2. Teniendo en consideración a lo mencionado en los antecedentes, al informe de supervisión del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes, y a los párrafos precedentes del presente informe, corresponde declarar la **Nulidad** del procedimiento de selección **Pública Abreviada N° 004-2025-GRH/C – PRIMERA CONVOCATORIA**, cuyo objeto de convocatoria es la ejecución de la **EJECUCIÓN DE LA OBRA "CREACION DEL SERVICIO DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN LA PLAZA DE ARMAS DE CHAVINILLO DEL DISTRITO DE CHAVINILLO PROVINCIA DE YAROWILCA - DEPARTAMENTO DE HUANUCO"** CUI: 2472390, y retrotraerlo hasta la etapa de la convocatoria, a fin de corregir las trasgresiones advertidas en el presente informe, para que los actos subsiguientes se realicen de acuerdo con los lineamientos previstos en la normativa vigente.



#### 5. RECOMENDACIONES

5.1. Se recomienda iniciar con los trámites correspondientes para proceder con las sanciones que corresponden al CONSORCIO PLAZA YAROWILCA, toda vez que las irregularidades detectadas en los documentos presentados por consorcio afectan gravemente la integridad, y comprometen la transparencia del proceso de selección, afectando los principios fundamentales de la Ley General de Contrataciones Públicas.



5.2. Las irregularidades detectadas en las etapas del procedimiento de selección comprometen la transparencia y la integridad del proceso de selección, afectando los principios fundamentales de la Ley General de Contrataciones Públicas. Por lo



tanto, se recomienda la declarar la nulidad del procedimiento de selección Licitación Pública Abreviada N° 004-2025-GRH/C – PRIMERA CONVOCATORIA, cuyo objeto de convocatoria es la ejecución de la EJECUCIÓN DE LA OBRA "CREACION DEL SERVICIO DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN LA PLAZA DE ARMAS DE CHAVINILLO DEL DISTRITODE CHAVINILLO PROVINCIA DE YAROWILCA - DEPARTAMENTO DE HUANUCO" CUI: 2472390, y retrotraerlo hasta la etapa de la convocatoria. Este procedimiento asegura que se cumplan los principios de transparencia y legalidad, y se garanticen los mejores intereses para la entidad contratante.



- 5.3. Se solicita remitir el presente informe a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, para que como área legal, remitan su opinión, con respecto a lo mencionado en el presente informe, y en base a ello declarar si procede o no la nulidad del procedimiento de selección.

Que, la Gerencia Regional de Administración, mediante Memorándum N° 001454-2025-GRH-GRA de fecha 13 de agosto de 2025, remite a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica el Informe Técnico N° 066-2025-GRH-GRA/SGA y solicita continuar con los trámites correspondientes.

Que, mediante Informe Legal N° 000826-2025-GRH/GRAJ de fecha 27 de agosto de 2025 la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica opina: 3.1. Se proceda a **DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO** del procedimiento de selección de Licitación Pública Abreviada de Obras N° 04-2025-GRH/C-1, cuyo objeto es la contratación para la ejecución de la obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN LA PLAZA DE ARMAS DE CHAVINILLO DEL DISTRITO DE CHAVINILLO PROVINCIA DE YAROWILCA – DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO" – CUI: 2472390, en consecuencia, **RETROTRAER** el procedimiento de selección antes citado hasta la **CONVOCATORIA**, conforme a los considerandos expuestos en el presente informe legal.



Que, la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, establecen las reglas y parámetros legales que deberán considerar las entidades referidas en el artículo 3 de la citada Ley, a efectos de efectivizar la contratación oportuna de bienes, servicios y obras; asimismo, regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, el artículo 70 de la Ley N° 32069 Ley General de Contrataciones Públicas, establece la nulidad de los actos procedimentales, y en el numeral 70.2 señala: "La nulidad puede ser declarada por: a) El Tribunal de Contrataciones Públicas, solo en los casos que conozca por interposición de recurso de apelación, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los catálogos electrónicos de acuerdos marco. b) **La autoridad de la gestión administrativa, de oficio**, hasta el otorgamiento de la buena pro, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. **Luego del otorgamiento de la buena pro**, la autoridad de la gestión administrativa solo puede declarar la nulidad del procedimiento de selección de configurarse alguno de los siguientes supuestos: **1. Por haber advertido un vicio trascendente y que la entidad contratante que considere puede afectar la finalidad de la contratación.** (...)" (el énfasis es agregado).



Que, de la misma forma, el literal e) del artículo 19 del reglamento de la Ley N° 32069 aprobado con Decreto Supremo N° 009-2025-EF señala: "Artículo 19. **Autoridad de la gestión administrativa.** La autoridad de la gestión administrativa aprueba,



autoriza y supervisa los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, entre otras establecidas en la Ley y el Reglamento, siendo responsable de las siguientes funciones: (...) e) Declarar la nulidad de los procedimientos de selección y de los contratos."

Que, de la norma arriba acotada en líneas precedentes, faculta al Autoridad de Gestión Administrativa a declarar de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por los supuestos establecidos en el sub numeral 1 del literal b del numeral 70.2 del artículo 70 de la Ley; es decir, por hechos advertidos luego del otorgamiento de la buena pro.

Debemos precisar que, para efectos de la declaración de nulidad, la causal que la origine debe implicar una afectación al proceso de selección, es decir, debe contener un vicio trascendente y no susceptible de conservación; por lo tanto, de lo señalado por la parte técnica se puede colegir que el procedimiento de selección se encuentra con otorgamiento de la buena pro, y en esta etapa se pudo evidenciar que existen irregularidades en la información consignada en las bases del procedimiento de selección para la experiencia del postor en la especialidad, toda vez que no es congruente con los Lineamientos señalados en las Bases Estándar; situación, que compromete la transparencia y la integridad del proceso de selección, afectando los principios fundamentales de la Ley General de Contrataciones Públicas.

De lo advertido y señalado en líneas precedentes, se evidencia que el procedimiento al no haberse sujetado a las disposiciones vigentes de la normativa de contratación pública, se ha incurrido en vicios trascendente que afectarían la finalidad de la contratación; por lo que, amerita declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección y que se retrotraiga hasta la etapa en que se originó el vicio.

En ese sentido, la nulidad constituye una herramienta que permite sanear el vicio advertido en el procedimiento de selección, cuando durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones públicas, que determina la invalidez del acto realizado, en este caso que la información consignada en las bases del procedimiento de selección para la experiencia del postor en la especialidad, no es congruente con los Lineamientos señalados en las Bases Estándar; por lo que, la nulidad permite revertir el vicio y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección, tal como se sustentan en lo señalado por la Sub Gerencia de Abastecimiento a través del Informe Técnico N° 0066-2025- GRH-GRA/SGA del 13 de agosto 2025.

En efecto, la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación. Esto con el propósito de lograr un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones. De la misma manera, corresponde la determinación del deslinde de responsabilidades por los hechos advertidos conforme así lo dispone el numeral 70.3 del artículo 70 de la Ley.

De la misma forma, conforme lo dispone el literal d) del numeral 313.1 del artículo 313 del reglamento, al no ser posible la conservación del acto esto es, el otorgamiento de la buena pro, se debe precisar la etapa hasta la que se retrotrae la fase de selección, esto es retrotraer hasta el momento en que se cometió el error, habiendo ocurrido ello, en la etapa de Apertura Electrónica, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro.

Como es de apreciarse, la Dependencia Encargada de las Contrataciones de la Entidad, es responsable de la información y documentos que adjunta, donde se advierte que, en el procedimiento de selección en referencia, se habría advertido un vicio trascendente que podría afectar la finalidad de la contratación, al existir incongruencias entre la información consignada en las bases del procedimiento de selección para la experiencia del postor en la especialidad, y los Lineamientos señalados en las Bases Estándar, que comprometen la transparencia y la integridad del proceso de selección, afectando los principios fundamentales de la Ley General de Contrataciones Públicas, conforme a la información proporcionada por dicha dependencia.

Que, en mérito a las atribuciones otorgadas por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su reglamento; y el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Huánuco, aprobado con Ordenanza Regional N° 013-2023-CR-GRH;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** - **DECLARAR** la **NULIDAD DE OFICIO** del procedimiento de selección de Licitación Pública Abreviada de Obras N° 04-2025-GRH/C-1, cuyo objeto es la contratación para la ejecución de la obra: "**CREACIÓN DEL SERVICIO DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN LA PLAZA DE ARMAS DE CHAVINILLO DEL DISTRITO DE CHAVINILLO PROVINCIA DE YAROWILCA – DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO**" – CUI: **2472390**, en consecuencia, **RETROTRAER** el procedimiento de selección antes citado hasta la **CONVOCATORIA**, conforme a los considerandos expuestos en el presente informe legal.

**Artículo Segundo.** – **ENCARGAR**, a la Dependencia Encargada de las Contrataciones del Gobierno Regional Huánuco, implementar las acciones para la reconducción del procedimiento de selección, con las responsabilidades propias que establece la Ley de General de Contrataciones Públicas, de conformidad al proceso de contratación, al que se refiere el numeral 1, del presente informe legal

**Artículo Tercero.** – **DISPONER**, se adopten las acciones necesarias para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, por los hechos que conllevan a la declaratoria de nulidad del procedimiento de selección, conforme al numeral 70.3 del artículo 70 de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069.

**Artículo Cuarto.** – **DISPONER**, que la Sub Gerencia de Abastecimiento, registre en el portal del OECE, la presente nulidad. Finalmente, remito para su consideración el proyecto de Resolución para su respectiva visación y, de estimarlo pertinente, trámite correspondiente

**Artículo Quinto.** – **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Administración, Sub Gerencia de Abastecimiento, Gerencia Regional de Infraestructura y demás Órganos correspondientes del Gobierno Regional Huánuco.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLA**

  
GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO  
Antonio Algar Lucas  
GOBERNADOR REGIONAL